Trelew, 18 de Diciembre de 2006.

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados **"S.P.A. P.S.A. ROBO EN GRADO DE TENTATIVA-TRELEW- (Expte. 3239-238-2006)** en los cuales se encuentra declarado autor responsable de los delitos de robo agravado por escalamiento en grado de tentativa y robo en grado de tentativa, en concurso real (arts. 42, 45, 55, 163 inc. 4º en relación con el 167 inc. 4º y 164 del CP.) –el por entonces menor- P. A. S., argentino, nacido en Trelew Chubut el 26 de noviembre de 19**, hijo de I. e I. M., soltero, instruido, empleado, domiciliado en Avda. de Los Trabajadores nº **** de Trelew, DNI. Nº*********, consistentes en que: El día 07 de Setiembre de 2006, siendo aproximadamente, P. A. S. en compañía de otro menor, previo romper un vidrio de la puerta trasera del lado izquierdo de una camioneta marca Mitsubishi, modelo Montero, color azul, dominio colocado ****** que se encontraba estacionada en la calle Rivadavia cerca de la esquina de la calle Gales de Trelew, propiedad de C. A., sustrajeron el frente del estereo marca Panasonic, un par de anteojos color negro, un porta CD color negro con CD en su interior de varios intérpretes, emprendiendo la huída por cale Rivadavia siendo interceptados por personal policial. Asimismo el día 23 de enero de 2006 a las 04:35 hs. ingresó, previo escalar la reja perimetral de dos metros de altura, a la finca sito en Pje. Tucumán –entre Carlos Gardel y Nicolás Avellaneda- de esta ciudad y previo forzar, con un hierro de 14 cmts. De largo, la cerradura de la puerta delantera derecha del rodado identificado como marca Peugeot dominio colocado*****, propiedad de M. A. S. que se encontraba estacionado en un patio interior de la vivienda; siendo aprehendido en el lugar por personal policial. De los que:

RESULTA:

Que con fecha 05 de octubre de 2007, mediante sentencia nº 92/07 se declaró a P. A. S. autor penalmente responsable de los delitos de Robo agravado por escalamiento en grado de tentativa y robo en grado de tentativa en concurso real (arts. 42, 45, 55, 163 inc. 4º en relación con el 167 inc. 4º y 164 del C.P.), como se narró, disponiéndose en tal resolutorio un tratamiento tutelar de un año imponiéndole como condiciones: a) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes; b) fijar domicilio y no mudarlo sin dar aviso al tribunal; c) realizar algún taller o actividad que lo capacite para un oficio.

Y CONSIDERANDO:

Que en la audiencia oral y pública llavada a cabo en fecha 17 de diciembre del corriente mes y año el Asesor de Familia manifestó que ha sido positivo el resultado de las medidas tuitivas dispuestas oportunamente en la persona del menor y solicitó se escuche al coordinador del programa de Libertad Asistida.

Que el coordinador informó que el seguimiento del menor se efectuó por el tiempo establecido, Consiguiendo con el correr del tiempo una aceptación por parte de P. del régimen que se estableció. Cumplió con los objetivos pautados en cada entrevista y comenzó a trabajar. Primero en la construcción con su hermano y luego se trasladó a la ciudad de Puerto Madryn donde acualmente vive y continúa laborando ahora en suna casa de venta de autopartes, cuyos dueños manifestaron las ganas de superación del joven, comenzando como empledo en el depósito del comercio y en la actualidad atiende al público en el negocio de ventas. Consideró el trabajo programado como un éxito respecto del menor toda vez que afianzó su apego al trabajo y ha conseguido adquirir un oficio como le fue impuesto.

Retomada la palabra por el Asesor señaló que ante la evidencia del cambio en positivo para el menor y el resultado exitoso del programa ejecutado en su favor, sumado a ello la falta

de antecedentes y la no ocurrencia de situaciones de conflicto con la ley penal, solicitó la absolución de pena.

Cedida la palabra al defensor, el Dr. N. ratificó los argumentos vertidos por el Asesor y adhirió al pedido de absolución toda vez que el menor respetó integramente las pautas de conductas establecidas oportunamente. Asimismo la falta de antecedentes penales facultan a solicitar su absolución.

Otorgada la palabra al Ministerio Público fiscal, la Dara. Suárez García manifestó que es cierto que el menor no registra antecedentes pues es lo que surge del informe recibido del Registro Nacional de Reincidencia, sin perjuicio de no haber podido establecer fehacientemente que el mismo no posee antecedentes en Puerto Madryn –lugar actualmente de residencia-. Toda vez que mutó el domicilio y no informó tal circunstancia. Sin perjuicio de ello y atendiendo a que el menor cumplió con las pautas impuestas adhiere al pedido de absolución de pena.

En atención a las facultades emergentes del art. 4º de la ley 22.278, habiendo verificado el cumplimiento de las pautas fijadas en la sentencia de responsabilidad, teniendo en cuenta la circunstancia que actualmente el menor se encuentra laborando y aprendiendo un oficio, la falta de antecedentes penales, el dato objetivo en punto a que no ha vuelto a tener conclictos con la ley penal, la edad de P. A. que recién comienza a abrirse camino en la vida habiendo internalizado la necesidad de un cambio, sumado al apoyo familiar y al de la coordinación de su tratamiento tutelar; considero innecesario la aplicación de una pena.

Por todo lo expuesto y lo normado en el art. 4º de la ley 22.278,

RESUELVO:

I) ABSOLVER de pena a P. A. S., ya filiado, por los delitos de robo agravado por escalamiento en grado de tentativa y robo en grado d tentativa, en concurso real (arts. 42,

45, 55, 163 inc. 4º en relación con el 167 inc. 4º y 164 C.P.) por los cuales fuera declarado autor responsable.

II) **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

JOSE ALBERTO GARCIA
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL Nº 117/2008. CONSTE.

AMALIA FERRARI
SECRETARIA